

✓

8573



CÁMARA DE DIPUTADOS

Libro de entradas No. 37 Buenos Aires Julio 27 1894

Señaló el ciudadano Agustín Cabal presenta su diploma de Diputado electo por Santa Fe.

Julio	25	A la Comisión de Poderes
Agosto	17	Se expidió mandado No. 26
Id	31	Se aparcaba
		A la Archiva

Lodiges

1560 Lodiges

1
Vanda Fe, Julio 17 de 1894

Señor Doctor Don Agustín Cabal
Punto

Tengo el agrado de poner en su conocimiento, que según el acta de escrutinio que original adjunto, ha resultado electo diputado al Congreso nacional por la provincia de Vanda Fe, con mandado de cuatro años

Lo que comunico a V. a los efectos correspondientes

El Escalera y Huérfano



Procesos



En la ciudad de Santa Fe, a los diez y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el recinto de la H. H. Camaras Legislativas el señor presidente de ellas doctor Placido Videla, el de la Corte Suprema de Justicia doctor Tenon Martineq, y el señor juez federal de seccion doctor Guallberto Escalera y Huveria, a objeto de practicar el escrutinio general de las elecciones de diputados nacionales, conforme a lo dispuesto en el articulo treinta y siete de la ley respectiva, se procedio por la Junta a nombrar previamente a su presidente, resultando electo el señor juez Federal doctor Escalera y Huveria, y habiendo recibido del señor presidente de la Legislatura diez y siete pliegos cerrados, fueron abiertos, y resulto ser las actas de las elecciones de diputados nacionales, correspondientes a las secciones electorales que siguen: - Departamentos: Tronido, Vera, Constitucion, Caseros, Capital, San Lorenzo, San Justo, Castellanos, Colonias, General Lopez, Rosario, San Xavier, Reconquista, San Jeronimo, Belgrano, Saray y San Martin, y habiendo el numerose

puente requerido por el artículo treinta y ocho de la citada ley, se procedió a practicar el escrutinio, el cual dio el resultado siguiente: - En el departamento Truando, cuatrocientos cuarenta y nueve votos por los señores D.^o Luis A. Vila, D.^o Agustín Cabal y D. José Ignacio Lobet, en el departamento Vera, seiscientos cincuenta y siete votos por los mismos; en el departamento Constitución, ciento sesenta y nueve votos por los mismos, en el departamento Caseros, doscientos ochenta y dos por los mismos y treinta y cuatro por los señores D.^o A. Lago, Pedro Lino Funes y Marcos Pügica; en el departamento de la Capital, novecientos cuarenta y seis por los señores Vila, Cabal y Lobet, uno por el D.^o Ramón I. Lassaga, y otro por el D.^o José Ignacio Peitudo; en el departamento de San Lorenzo, ciento cinco votos por los señores Vila, Cabal y Lobet; en el departamento San Justo, ciento ochenta y cuatro por los mismos; en el departamento Castellanos, trescientos cinco votos por los mismos; en el departamento de las Colonias, seis votos por los mismos; en el de

departamento General López, cuatrocientos seis votos por los mismos; en el departamento Rosario, seiscientos cincuenta y siete votos por los mismos; en el departamento Reconquista, trescientos siete votos por los mismos, ^{en el p.^o San Javier, doscientos cincuenta y cinco por los mismos;} en el departamento San Jerónimo, cuatrocientos siete por los mismos; en el departamento Belgrano, ciento cincuenta votos por los mismos; en el departamento Paray, cuatrocientos diez y seis por los mismos; en el departamento San Martín, ciento nueve por los mismos. - arrojando una suma total de cinco mil ochocientos ^{cuarenta y} cuatro sufragantes. Hacesse constar que los señores D.^o Vila y Cabal han resultado electos en todos los departamentos consignados por cuatro años, y el señor Lobet por dos, excepto en las colonias, San Javier, Paray y Vera, cuyas actas no mencionan aquella circunstancia. En consecuencia, la Junta proclama diputados al H. Congreso Nacional por la provincia de Santa Fe, al Sr. Luis A. Vila y al Sr. Agustín Cabal con mandato por cuatro años.

cada uno de ellos, y a don José Ignacio Lobos, por
dos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta
y nueve de la ley practicada, disponiendo al
mismo tiempo se comuniquen a los diputados
nombrados y a la Cámara de Diputados de la Na-
ción, conforme lo previene el artículo cuarenta
y dos de la ley de elecciones nacionales.

Con lo que terminó el acto que firmaron
los señores de la junta, por ante mí, de que doy fe

Entre líneas: "En el día de San Javier, diecinueve, cincuenta y cinco por los mismos" "cuarenta y" "ocho"

G. Escalera y Juan Antonio Martínez
C. M. Vidal

Oído mi

Julio Hernandez
[Signature]

